

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PATRONAL ARAGONESA DE LA DISCAPACIDAD

## ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN.

La Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo, ACEEA, constituida en 1996 al amparo de la legislación vigente, Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, pasa a denominarse PATRONAL ARAGONESA DE LA DISCAPACIDAD, PADIS. La presente asociación se rige por estos Estatutos y, en todo aquello que no sea contemplado en los mismos, por la normativa vigente aplicable a la materia.

PADIS es una asociación empresarial privada, sin ánimo de lucro, de interés general e independiente de cualquier otra.

## ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, e integra a aquellas empresas, sin ánimo de lucro, que estén calificadas como Centro Especial de Empleo (CEE) y a los Centros Asistenciales (CA) que dirijan la prestación de sus servicios a personas con discapacidad.

No obstante, podrá realizar en el resto del Estado español, así como en el ámbito internacional, cuantas gestiones sean demandadas por sus empresas asociadas y sean necesarias para alcanzar sus fines.

## ARTÍCULO 3º - DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, y sólo se disolverá por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Art. 33 de los presentes estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## ARTÍCULO 4º - PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar tan amplia como en derecho proceda, pudiendo, por tanto, ejercitar toda clase de acciones y excepciones procesales y gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

## ARTÍCULO 5º - DOMICILIO

La Asociación fija su domicilio en Zaragoza, calle Concepción Saiz de Otero, nº 10; sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

## ARTÍCULO 6º - FINES

- 1) La defensa, promoción y representación de los intereses económicos-sociales y empresariales de las entidades socias y de sus personas trabajadoras ante las administraciones públicas, agentes sociales, instituciones y organizaciones públicas y privadas.

- 2) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- 3) Promover, apoyar, fomentar y potenciar la creación de entidades calificadas como Centros Especiales de Empleo ó como Centros Asistenciales, así como coordinarse con las ya existentes y las que pudieran surgir en el resto del Estado español y en la Unión Europea.
- 4) Facilitar, contribuir y promover la inserción social y laboral del colectivo de personas con discapacidad excluidos del mercado laboral ordinario.
- 5) La defensa de los intereses colectivos de las entidades socias, así como la promoción y realización de toda clase de servicios y actividades conexas que sirvan para este objetivo.
- 6) Fomentar y dar soporte a los esfuerzos de las instituciones oficiales y entidades, para crear un clima de opinión pública favorable a la integración laboral de las personas con discapacidad.

## ARTÍCULO 7º - MIEMBROS

Son miembros de la Asociación las empresas y entidades sin animo de lucro que, desarrollando su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, voluntariamente soliciten su incorporación y que realicen su actividad empresarial en alguno de los siguientes campos:

• En la integración laboral o social de personas con discapacidad a través de empresas o entidades laborales, calificadas como Centro Especial de Empleo por el Instituto Aragonés de Empleo u órgano competente en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- En la prestación de servicios de naturaleza asistencial, dirigidos a personas con discapacidad, y calificados a tal efecto por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u órgano competente en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las altas y bajas de los socios se harán constar en un libro al efecto.

Las solicitudes de adhesión serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva y posteriormente ratificados en Asamblea, que podrá denegar la admisión en el supuesto de que no coincidan sus fines con los de estos Estatutos. A tal fin la Junta Directiva podrá efectuar la oportuna investigación. En el caso de no admisión el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Asamblea General en el plazo de treinta días, la cual deberá ser convocada al efecto en un plazo no superior a dos meses, adoptando su decisión por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Los afiliados se agruparán en función de su actividad en dos secciones:

- En Centros Especiales de Empleo.
- En Centros Asistenciales.

Dichas agrupaciones carecerán de personalidad jurídica y al frente de cada sección de actividad estará un vicepresidente.

## **ARTÍCULO 8º - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO**

La condición de afiliado de la Asociación se pierde:

- a) Por voluntad propia, manifestada y comunicada por escrito al Presidente con una antelación de al menos quince días a la fecha de la baja.
- b) Por actividades contrarias a los Estatutos o que puedan afectar negativamente a los intereses de los afiliados.
- c) Por valerse de su situación para cumplir consignas de otros grupos, partidos, asociaciones, y empresas; o en beneficio propio cuando este atente contra la imagen, el buen nombre o el cometido esencial de la Asociación.
- d) Por incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.
- e) Por disolución de la Asociación estatutariamente acordada.
- f) Por falta de pago de la cuota o derramas acordadas, pudiendo recuperar la condición de asociado mediante el abono de las cuotas pendientes.

El enjuiciamiento de los actos o conductas a que se refieren los apartados b, c, d y f, corresponde en primera instancia a la Junta Directiva, mediante la incoación de expediente, en un plazo no superior a tres meses, con audiencia del interesado, que será citado con quince días de antelación. A petición por escrito del mismo, la Junta Directiva designará una comisión de al menos tres miembros entre los asociados para realizar la investigación, al final de la cual emitirá su informe. Oído este, la Junta Directiva solo podrá adoptar el acuerdo de expulsión o no-admisión si así lo determina por mayoría de dos tercios y en el plazo de treinta días naturales. Contra la decisión de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Asamblea General en un plazo de treinta días, la cual deberá ser convocada al efecto en un plazo no superior a dos meses, adoptando su decisión por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Si el expedientado fuese miembro de la Junta Directiva, la incoación del expediente compete a la Asamblea General, en los términos y plazos fijados anteriormente.

## **ARTÍCULO 9º - DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Los miembros de la Asociación que estén al corriente de obligaciones, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Proponer candidatos o presentarse como tales, en las elecciones de miembros electivos de los órganos de gobierno.
- c) Elegir los cargos representativos de la Asociación.
- d) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación por los cauces establecidos en los presentes Estatutos, así como formular propuestas y peticiones, mociones e iniciativas.
- e) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Asociación.
- f) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.
- g) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
- h) Conocer la situación económica de la Asociación, pudiendo examinar previa petición a la Junta Directiva cuantos documentos y libros consideren necesarios para su información.

## **ARTÍCULO 10º - OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

Son obligaciones de los afiliados las siguientes:

- a) Participar en la elección de los órganos directivos.
- b) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno o de otra índole a que pertenezcan y fueran citados.
- c) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Facilitar información sobre cuestiones de interés para la Asociación cuando sea requerido por sus órganos de Gobierno.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones, cuotas o derramas válidamente aprobadas.
- f) Cualquiera otra reconocida o establecida de forma legal, estatutaria o reglamentaria.
- g) Respetar la libre manifestación de opiniones de los demás miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- h) Aceptar el desempeño de los cargos para los que se designe o elija.

## **ARTÍCULO 11º - ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 12º - ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General está constituida por todos los socios que hayan satisfecho las cuotas establecidas. Cada socio deberá nombrar una persona física que represente a su entidad, debiéndolo comunicar a la Junta Directiva, como mínimo, con cinco días de antelación a la Asamblea. Se entenderá que esta designación es válida para todas las reuniones posteriores mientras no sea revocada expresamente por su entidad.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados.

El número de votos de cada representante se corresponderá con el resultado de dividir el número de trabajadores contratados y acreditados por su entidad entre diez, redondeando al número entero superior. El número de trabajadores se justificará con los certificados correspondientes expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. Ninguna entidad podrá ostentar más del 25% de los votos totales, aunque le corresponda un porcentaje mayor en función de los trabajadores mencionados con anterioridad.

## **ARTÍCULO 13º - MODALIDADES DE ASAMBLEAS GENERALES**

Las Asambleas Generales podrán ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o a petición de un tercio de los socios debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 14º - CONVOCATORIA**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación por correo ordinario ó electrónico a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación, expresándose la fecha, hora de la primera y segunda convocatoria, lugar de la reunión, y precisando los asuntos del orden del día.

Asimismo deberá adjuntarse a la convocatoria toda la documentación e información referente a los contenidos del orden del día. la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

No será necesaria la convocatoria siempre que estén todos los socios y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los temas a tratar en ella.

#### **ARTÍCULO 15º - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

#### **ARTÍCULO 16º - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de este, al miembro de la Junta Directiva que corresponda de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Asociación.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, los dos Vicepresidentes y el Secretario, en ausencia de alguno de ellos será sustituido por el vocal o los vocales designados por la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se harán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará al criterio de la propia Asamblea.

Los miembros de la Asociación podrán delegar sus votos en cualquiera de los socios, mediante comunicación previa y escrita para esa Asamblea, a la Junta Directiva con al menos cinco días de antelación.

#### **ARTÍCULO 17º -FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.

- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Ratificar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades.
- h) Aprobar y reformar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.
- k) Decidir sobre la creación, fusión o adhesión, con otras agrupaciones de similares objetivos.
- l) Ratificar la adhesión de nuevos socios.

## **ARTÍCULO 18º - ACTAS**

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmados por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

## **ARTÍCULO 19º - JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración de la Asociación, que estará compuesta por los siguientes cargos:

- 1º. Presidente.
- 2º. Vicepresidente representante de los Centros Especiales de Empleo.
- 3º. Vicepresidente representante de los Centros Asistenciales.
- 4º. Secretario.
- 5º. Tesorero.
- 6º. Vocal 1º representante de los CEE de Discapacidad Física o Sensorial.
- 7º. Vocal 2º representante de los CEE de Discapacidad Intelectual.
- 8º. Vocal 3º representante de los CEE de Discapacidad Mental.
- 9º. Vocal 4º representante de los CEE del ámbito rural.
- 10º. Vocal 5º representante de los Centros Residenciales.
- 11º. Vocal 6º representante de los Centros de Día o Noche y de Rehabilitación.
- 12º. Vocal 7º representante de los Centros Ocupacionales.
- 13º. Vocal 8º representante de los Centros Asistenciales del ámbito rural.

El Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y los vocales correspondientes serán elegidos democráticamente mediante sufragio libre por la Asamblea General, mediante candidaturas cerradas propuestas por escrito a la Junta Directiva, entre los miembros de la Asociación, como mínimo, con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea. Su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegibles. Cada entidad que resulte elegida para un cargo designará, con facultad de remoción, la persona física que le represente.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

## **ARTÍCULO 20º - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva será convocada por quien ejerza la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros y con al menos 72 horas de antelación. En cualquier caso se reunirá dos veces al año como mínimo. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el orden del día enviado en la convocatoria. No obstante, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si, hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, aceptan por unanimidad constituirse en sesión.

Para que la Junta Directiva se constituya válidamente y se reputen igualmente válidos sus acuerdos, será imprescindible la concurrencia de al menos la mitad de sus miembros.

Las votaciones serán nominales, salvo que la mayoría simple de los miembros presentes decida su carácter secreto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan se llevarán al correspondiente libro de actas.

## **ARTÍCULO 21º - FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General.
- b) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.
- e) Aprobar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y cuotas para su posterior ratificación por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación ante toda clase de bancos, cajas de ahorro y entidades de crédito particulares u oficiales, incluso el Banco de España, pudiendo formalizar operaciones de préstamo y crédito, disponer de libretas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos de efectivo, comprar y vender valores mobiliarios, solicitar afianzamientos, constituir y formalizar garantías y en general, realizar, sin limitación alguna, cualquier operación admitida por la práctica bancaria.
- h) Representar plenamente a la Entidad en juicio y fuera de él, ante el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, autoridades, Juzgados, Tribunales, Funcionarios, sindicatos, oficinas y organismos de cualquier grado y jurisdicción nacional o internacional, y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, otorgar y revocar poderes de todas clases, incluso a Procuradores de Tribunales y otorgar y formalizar todos los documentos públicos y privados que fueran pertinentes para el desempeño de sus acciones.
- i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) La defensa y gestión de los intereses profesionales, económicos y sociales asumidos por la Asociación.
- l) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ellos en la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada al efecto en el plazo de 30 días.

## **ARTÍCULO 22º - CESES EN LA JUNTA DIRECTIVA**

De producirse alguna vacante, la Junta Directiva elegirá a una persona de entre los socios para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General que elegirá la sustitución definitiva para el periodo pendiente. Tratándose del cargo de Presidente sus funciones serán asumidas por uno de los dos Vicepresidentes.

Si cesara la Junta Directiva por decisión de la Asamblea General, se hará cargo de la Asociación, en la misma Asamblea, una Comisión Gestora. Ocupará los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

Dicha Comisión Gestora, convocará elecciones en la misma Asamblea General, fijando fechas, tanto para la presentación de candidaturas como para la celebración de elecciones, que tendrá lugar en un plazo no superior a treinta días.

## **ARTÍCULO 23º - EL PRESIDENTE**

El Presidente ostenta la representación de la Asociación.

Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones e intervenciones y disponer la ejecución de los acuerdos.
- c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y reclamaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma antes los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f) Rendir cuenta de su actuación ante los órganos de la Asociación.
- g) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de los intereses por ella representados, dando cuenta en el plazo más breve posible a la Junta Directiva.

Y, en general, cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por estos Estatutos o por lo órganos de gobierno de la Asociación.

## **ARTÍCULO 24º - LOS VICEPRESIDENTES**

Corresponden a los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente, bajo autorización del mismo en su ausencia o enfermedad, teniendo en estas sustituciones funciones idénticas a las atribuidas al mismo. La sustitución se llevará a cabo por el Vicepresidente del sector de actividad con mayor grado de afinidad en función del tipo del acto, reunión o cualquier otra circunstancia en la que se requiera la presencia del Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones en el ámbito de actuación para el que haya sido asignado.



## **ARTÍCULO 25º - EL TESORERO**

Corresponden al Tesorero, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de caja.
- b) Custodiar y administrar el dinero efectivo, títulos y efectos de que disponga la Fundación.
- c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la Institución.
- d) Confeccionar las Cuentas Anuales, Presupuestos y liquidación de los mismos.

## **ARTÍCULO 26º - EL SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas.
- b) Tener a su cargo y al corriente los libros de actas, autorizando, con el visto bueno del Presidente las transcripciones y certificaciones de las mismas.
- c) Llevar el libro registro, custodiar la documentación, atender la correspondencia y elaborar la memoria anual.
- d) Cualesquiera otros que le estén atribuidos estatutariamente.

## **ARTÍCULO 27º - LOS VOCALES**

Los vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la Asociación. Se harán cargo de las funciones que la Junta Directiva pudiera delegarles. Sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos.

## **ARTÍCULO 28º - CONTABILIDAD**

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la técnica contable, vigente en cada momento, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **ARTÍCULO 29º - PRESUPUESTO**

1º - El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente, y en él se incluirán exclusivamente los gastos que se consideren mínimos e indispensables para un correcto y normal funcionamiento de la Entidad.

2º - El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos será ratificado por la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

3º - Cualquier otro gasto por actuaciones o gestiones de la Asociación no previsto en el Presupuesto ordinario será aprobado por la Junta Directiva, quien determinará la forma y procedimiento de su financiación por medio de derramas o cuotas extraordinarias, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 30º - LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos de la Asociación están integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y las derramas y cuotas extraordinarias establecidas estatutariamente.
- b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados concedidos a favor de la Asociación.
- c) Los frutos naturales y civiles de sus propios bienes.
- d) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- e) Cualquier otro autorizado por la Ley o por estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 31º - INCUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE. SANCIONES**

1º - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en estos Estatutos por los miembros de la Asociación o la conducta de los mismos que, por acción y omisión, impida el normal funcionamiento de la Entidad, o suponga una desviación notable respecto de los fines que la misma persigue, dará lugar, si previa advertencia por la Junta Directiva no se subsanara, a la iniciación de un expediente disciplinario por acuerdo de esta.

En este acuerdo carecerán de votos los autores de la infracción.

2º - En dicho expediente se dará audiencia al expedientado, y se resolverá por la Asamblea General en caso de recurso del interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de los presentes Estatutos, convocada expresamente para ello con carácter extraordinario, en la cual no tendrán derecho a voto los imputados de la falta.

3º - La resolución de la Asamblea General determinará, en su caso, el carácter leve, grave o muy grave, de la falta cometida, atendiendo a las circunstancias concurrentes, consecuencias producidas, y reincidencia de faltas anteriores.

4º - Las acciones que podrán imponerse son:

- a) Amonestación.
- b) Pérdida del cargo que el representante de la entidad pudiera ocupar en la Junta Directiva.
- c) Suspensión del derecho de voto en las reuniones y asambleas por un periodo de tiempo máximo de 6 meses.
- d) Pérdida de la condición de miembro, para aquellos supuestos en los que se aprecie cualquiera de los tipos señalados en el art. 8 de los presentes Estatutos.

La Asamblea adecuará la sanción a la mayor o menor gravedad de la falta, y a las circunstancias del caso, según su prudente criterio.

## **ARTÍCULO 32º - MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

Los presentes estatutos podrán modificarse a propuesta de la Junta Directiva, y requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios de la Asociación en Asamblea General, convocada con carácter extraordinario a este solo efecto.

## ARTÍCULO 33º - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

1º - La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria tomado con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios de la Asociación.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.
- d) Causas legalmente previstas.

2º - Disuelta la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, la cual procederá a realizar el activo y satisfacer las obligaciones pendientes, repartiendo el eventual saldo de liquidación entre los socios que subsistan, y en la proporción que la propia Asamblea General determine.

Los presentes Estatutos fueron aprobados el 14 de febrero de 2011, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

Fdo. Secretario  
Fundación para Personas con Discapacidad  
Física de España

Marina Ladrero Pablo



VºBº Presidente  
Fundación DFA

Javier Guiu Lapresta